

RV: 16-2015-1174 reponer no relevo secuestre
Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/06/2022 11:11
Para:

- Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)
reponer no relevo secuestre.pdf;

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:40
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 16-2015-1174 reponer no relevo secuestre

*Maria Victoria Dominguez A.
Escribiente
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución
Medellín*

Este documento fue enviado directamente desde el correo institucional del empleado responsable de firma.

IMPORTANTE: Se le informa al usuario que cualquier respuesta o radicación de memoriales para los procesos debe ser enviada al correo electrónico institucional del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín: **cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co** los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.

De: Accionar Jurídico <accionarjuridico90@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:04 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 16-2015-1174 reponer no relevo secuestre

buenos días.

allego memorial

--

Cordialmente.

JHONNATAN DUQUE
ABOGADO ACCIONAR JURÍDICO

Edificio La Ceiba Ofc. 619
Medellín- Antioquia



Este mensaje está destinado únicamente a la persona o entidad a quien va dirigido, incluidos sus archivos adjuntos, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario y recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente y eliminarlo de su correo. "LEY 527 DE 1999 (de agosto 18) Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos....."

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO/PRENDARIO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO RESTREPO
RADICADO: 2015/1174 proviene del 16 c.c.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JHONNATAN ALEXIS DUQUE actuado como cesionario, presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto publicado el 23 de junio, mediante el cual se rechazan las objeciones presentadas por el secuestre y con ello se niega su remoción.

Lo primero es manifestar mi asombro ante la vaga motivación que da el despacho para su decisión, pues si bien menciona algunos apartes de normas relevantes para el caso, solo atina a decir

en este caso, la secuestre YADIRA GÓMEZ URIBE no ha finalizado con la función a ella designada y no rindió cuentas definitivas de su administración, sino que rindió un informe de su gestión como lo determina el artículo 51 del C.G.P. antes referenciado; de donde no se desprende que el Secuestre esté incumpliendo con sus deberes y por tanto no hay lugar al relevo del auxiliar de la justicia como lo solicita el apoderado en su escrito

según lo expresado por el juzgado, uno puede considerar dos cosas, por un lado que la secuestre solo rinde cuentas al finalizar su gestión y todo lo otro se llama *informe*, por lo que no se puede realizar oposición a dichos informes, lo que sería un grave error, pues la secuestre como administradora de los bienes que se le dejan para su administración, debe rendir periódicamente (cada año o menos tiempo si el despacho lo ordena) una rendición de cuentas de su gestión, ante la cual las partes nos podemos oponer o no, pues de lo contrario y dando por sentado lo manifestado por el despacho, al secuestre no se le podría vigilar su gestión o labor, si no hasta que la misma termine y rinda cuentas al finalizar, lo que daría lugar a que en caso tal de que la mala gestión de dicho auxiliar estuviera generando perjuicios, los mismos fueran superiores, por que el juez no tomaría las medidas necesarias en el momento oportuno para evitar dichos perjuicios, que a lo ultimo los termina pagando la misma rama judicial, quien es la que sale a indemnizar por dicha falla en el servicio, pues está claro que la gestión del secuestre está bajo la responsabilidad del juez que lleva el proceso.

De otro lado, la motivación que da el despacho para no relevar a la secuestre es que *del informe presentado no se desprende que el secuestre esté incumpliendo a sus deberes*, esa es la única motivación, no se desvirtúa mis afirmaciones que han sido corroboradas por la misma secuestre en sus escritos, ni se dice como o porque de ese informe se puede desprender esa conclusión, y ahí es donde me voy a enfocar mayormente en este escrito.

Después de analizar los escritos que presenté y el informe allegado por la secuestre, uno encuentra que la misma secuestre reafirma lo que yo he denunciado en su mal proceder o actuar frente a la administración del inmueble, y esto es:

1. Después de mas de 4 años, no sabe cual es el inmueble secuestrado, pues las construcciones ilegales que se están realizando en el inmueble, no han sido denunciadas por ella siguiendo el debido proceder de quien administra un inmueble, motivo por el cual, cuando haya sanciones policivas por dichas construcciones, todos los copropietarios deberán salir a pagar ese dinero de las multas, lo que claramente generaría un perjuicio. Es de aclarar que la secuestre solo denunció por allá en el 2018 una de las construcciones y todo por que yo mismo se lo avisé, pues al parecer ella no es que vaya al inmueble a ver como está o quien se encuentra en él o que se está haciendo, lo que es una clara falta a sus deberes de administradora del mismo, incluso ni rinde cuentas cada año como lo ordena la norma.
2. De otro lado, no se entiende como el despacho afirma que no hay lugar a su relevo y considera su actuar acorde al de un buen administrador, cuando se lleva mas de 4 años con el inmueble secuestrado, la secuestre afirmó que allí ya no está el señor a quien se le dejó en deposito el bien inmueble, si no que se encuentra otro señor viviendo de GRATIS y no se ha recibido ni un solo centavo por concepto de canon de arriendo, y aun así afirman que no hay lugar a remover a la auxiliar? ¿Quien va a responder entonces por los cánones de arrendamiento que no se han reclamado en estos mas de 4 años?

Esos dos hechos son los que considero mas que relevantes para demostrar que la secuestre no está ejerciendo su labor debidamente, pues de un lado tiene el bien descuidado, donde vive un tercero allí, e incluso ya está al parecer viviendo otra persona desconocida, sin autorización de la secuestre o el juez y sin pagar un solo peso de arrendamiento, lo que está dando lugar a un deterioro del inmueble y una posible perdida de la tenencia del mismo, además no se tiene razón de los frutos que ha generado el bien, pues el mismo no es que esté abandonado y como ella misma lo dijo en su escrito, incluso yo le propuse que me la arrendara, lo que sería una demostración de que el bien si puede generar frutos, pero según la secuestre no ha generado nada, y no se entiende como es posible que alguien viva allí y de gratis.

Todo esto va dar lugar a que entonces si el señor juez sigue considerando que el actuar de la secuestre es el apropiado aun con tantas falencias en su administración, deba yo acudir a la denuncia disciplinaria en contra de dicha secuestre por no cumplir su labor, y una vez se demuestre que ella efectivamente no cumplió su labor, iniciar los procesos a los que haya lugar para que respondan por los dineros y perjuicios que se han ocasionado y se siguen ocasionando debido a la mala administración del inmueble secuestrado.

Solo imagínese señor juez que usted le entregue su finca a una persona para que la administre, y después de 4 años cuando usted le pida un informe de su gestión, solo le diga que allá vive una persona que ella no le entregó el bien y que nunca ha obtenido ningún dinero del arriendo, seguramente usted no estaría para nada satisfecho con esa administración.

Por lo anterior, SOLICITO REPONER el auto mediante el cual se niega la oposición a la rendición de cuentas y se niega el relevar a la secuestre de su cargo, aun cuando está mas



que demostrado que no ha actuado con toda la diligencia del caso y la responsabilidad de una buena administradora del inmueble.

En caso tal de que no se acceda a lo solicitado y no se revoque a la secuestre, si le pido encarecidamente al despacho que motive muy bien su decisión y deje claro cuales son las actuaciones que considera ha ejercido la secuestre y son acordes a su cargo de administradora del bien, como para no relevarla, pues el solo hecho de decir *que del informe no se desprende un incumplimiento*, deja todo el espacio para saber el porque o que parte de dicho informe da lugar a entender eso, mas aun cuando he motivado muy bien mis reclamos y los mismos son corroborados hasta por lo escrito por ella en dicho informe, pues insisto que de allí se desprende que la secuestre **no conoce bien el inmueble** que tiene a su administración y deja construir sin permisos o licencia, además de que en el inmueble **vive un tercero que no fue autorizado** por ella, y que no se demuestra dónde están los **frutos** que ha generado el bien en todos estos años, siendo todas esas causales mas que suficientes para relevar de manera inmediata a la secuestre por su mala gestión.

Atentamente,

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

T.P. 246.489 del C.S.J.

